LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM… 95

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64 fracción III, inciso "b", segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, aprueba Agenda Legislativa Temática del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de ésta LXXI Legislatura, siendo su estructura la siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA TEMÁTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ÉSTA LXXI LEGISLATURA

LEYES

I.- LEY DE LA JUVENTUD.

II.- LEY DE DEFENSORÍA DE OFICIO.

III.- LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

IV.- LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

V.- LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO.

REFORMAS A DIVERSAS LEYES

I.- CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL Y LEYES SECUNDARIAS

II.- EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

III.- A LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

IV.- AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

V.- A LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

VI.- A LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

VII.- A LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL H. CONGRESO.

VIII.- A LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

IX.- A LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

X.- A LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO BASADO EN EL CONOCIMIENTO.

XI.- LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

MESAS DE TRABAJO

I.- LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II.- LEY DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

III.- LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.

IV.- LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO.

V.- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

VI.- LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

VII.- LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE ALCOHOL.

VIII.- LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL.

IX.- LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

X.- LEY DEL ISSTELEON.

XI.- DERECHOS HUMANOS.

CUENTAS PÚBLICAS

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.

PRESIDENTA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

DIP. SECRETARIO: DIP. SECRETARIA:

NOÉ TORRES MATA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ